



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero
Sra. Ares González, Consejera y
ponente

Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 17 de enero de 2023, ha examinado el *expediente de modificación del contrato de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 655/2022

I ANTECEDENTES DE HECHO

El día 2 de diciembre de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el procedimiento de modificación del contrato de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de xxxx (por ampliación y modificación de prestaciones iniciales).

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 15 de diciembre de 2022, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 655/2022, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de este, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia a la Consejera Sra. Ares González.

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de xxxx, de 15 de septiembre de 2016, se adjudica el contrato de gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de xxxx a qqqq, S.A.U.



El 29 de diciembre de 2016 se formaliza el referido contrato.

El plazo de duración del contrato es de diez años, con efectos desde el 1 de enero de 2017, pudiéndose prorrogar anualmente hasta su vencimiento, hasta un máximo de dos prórrogas.

El importe de adjudicación, de conformidad con lo ofertado por qqqq, S.A.U., asciende con carácter anual a 2.551.811,48 euros, más el IVA correspondiente (535.880,41 euros), lo que supone un importe total anual de 3.087.691,89 euros (IVA incluido). Por lo que el importe por los diez años de duración del contrato es de 25.518.114,75 euros más su correspondiente IVA (5.358.804,10 euros), lo que supone un total de 30.876.918,85 euros.

Segundo.- El 22 de mayo de 2019 la Junta de Gobierno Local aprueba una propuesta de modificación del contrato, con motivo de la ampliación de su ámbito de aplicación y de extensión funcional.

El 14 de junio de 2019 se formaliza la modificación del contrato, cuyo importe se fijó en 406.016,97 euros anuales.

Tercero.- El 8 de noviembre de 2022 el jefe del Centro de Movilidad Urbana remite una nueva propuesta de modificación del contrato, que contiene la justificación de sus razones de interés público e incluye el estudio de la cobertura de la propuesta de modificación del ámbito regulado, la evolución de plazas en el área regulada y modificación prevista, el estudio de las zonas a ampliar, su estudio económico, así como la viabilidad desde el punto de vista de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación propuesta se concreta, en síntesis, en:

- Un incremento del número de plazas de estacionamiento por ampliación del área regulada en el entorno de los barrios de ccc1 y del ccc2, con creación de la zona 11 a efectos de residentes para dar cobertura al barrio de ccc1 y ampliando la zona 9 con la inclusión del sector más al sur del barrio ccc2.

- La compensación de plazas anuladas por ocupación permanente con motivo de la realización de obras y actuaciones, así como por reservas de estacionamiento permanentes y definitivas para usuarios específicos que no liberan ninguna franja de tiempo de utilización para el



resto de los usuarios. Así mismo, la aplicación de las nuevas tecnologías disponibles de lectura, detección, control y gestión modificando las ratios de controladores y parquímetros.

- La mejora de la calidad del servicio mediante la sustitución de los parquímetros existentes en el ADU Feria de xxxx por tres cajeros exteriores protegidos.

Se indica que "La modificación que se propone es una modificación prevista en los Pliegos que rigen la contratación, por lo que se justifica de conformidad con las disposiciones que regulan las modificaciones previstas en la documentación del contrato".

Cuarto.- Por Decreto del concejal delegado general del Área de Movilidad y Espacio Urbano de 9 de noviembre de 2022 se inicia el procedimiento de aprobación de la modificación del contrato de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de xxxx (ampliación y modificación de prestaciones iniciales).

Así mismo, se remite a la adjudicataria del contrato (qqqq, S.A.) un informe-propuesta (de igual fecha), suscrito por una técnico de la Secretaría Ejecutiva del Área de Movilidad y Espacio Urbano, para que preste su conformidad a la aprobación de la modificación del contrato, en los términos establecidos en la referida "propuesta de modificación del ámbito de la ORA", de 8 de noviembre de 2022, suscrita por el jefe del Centro de Movilidad Urbana.

Quinto.- El 14 de noviembre de 2022 qqqq, S.A.U., manifiesta su conformidad con la aprobación de la modificación del contrato, en los términos establecidos en la indicada propuesta de modificación.

Sexto.- Mediante Decreto de Alcaldía nº 9802, de 22 de noviembre, se aprueba la propuesta de modificación del contrato, de conformidad con la propuesta elaborada el 8 de noviembre de 2022. Además de ello, se aprueba la modificación del precio del contrato y se reajusta la garantía definitiva.

Séptimo.- El 29 de noviembre la Asesoría Jurídica municipal informa favorablemente la propuesta.



Octavo.- El 1 de diciembre de 2022 la Intervención General solicita al órgano gestor del procedimiento que realice los trámites para la obtención del dictamen del Consejo Consultivo y lo remita para poder completar el trámite de fiscalización previa.

Noveno.- Mediante Decreto 2022/10150, de 2 de diciembre, del concejal delegado de Movilidad y Espacio Urbano, se dispone la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, con suspensión del plazo máximo para resolver en los términos regulados en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; lo que se notifica a la concesionaria.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.i), 3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, así como en el artículo 211.3.b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), en la medida que el importe de la modificación proyectada, junto al de las modificaciones anteriores, supone un incremento superior al 10 % del precio primitivo del contrato y este es superior a 6.000.000 euros.

Corresponde a la Sección Primera emitir el dictamen, según lo previsto en el apartado tercero, 1.e) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Respecto al régimen jurídico aplicable, dado que este contrato se adjudicó el 15 de septiembre de 2016 y se formalizó el 29 de diciembre de 2016, es aplicable el TRLCSP, junto a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y la oferta del adjudicatario.

Debe recordarse que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y



régimen de prórrogas, por la normativa anterior” (al igual que hace la disposición transitoria primera del TRLCSP).

El artículo 211.3 del TRLCSP dispone que “será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación: (...) b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros”.

En el presente caso, se indica en el expediente remitido -aunque no se cuantifica expresamente- que la modificación supone un incremento superior al 10 %, respecto del contrato inicial, conjuntamente con el modificado anterior, en contrato de una cuantía superior a 6.000.000 euros.

El importe de adjudicación, de conformidad con lo ofertado por qqqq, S.A.U. en el apartado de la proposición económica relativa al precio, con carácter anual asciende a la cantidad de 2.551.811,48 euros, más su correspondiente IVA (535.880,41 euros), lo que supone un importe total anual de 3.087.691,89 euros (IVA incluido). (Como se ha indicado, el precio inicial total del contrato, por los diez años de duración, es de 30.876.918,85 euros). El 14 de junio de 2019 se formalizó una modificación del contrato, fijándose esta en 406.016,97 euros anuales adicionales.

Consta en el expediente que, siguiendo el procedimiento establecido en los pliegos, el coste total anual de la ampliación, a precios constantes de la oferta presentada por el adjudicatario, puesto que no procede actualización, es de 373.709,04 euros, IVA incluido, y el coste total anual del nuevo servicio con la ampliación es de 3.867.417,95 euros, IVA incluido. Por ello, la modificación superaría ligeramente el 20 %.

Por otro lado, la propuesta de modificación realiza un estudio de las zonas a ampliar en el que se concluye que con la actuación conjunta de ajuste, compensación y ampliación de plazas, el área regulada por la ORA dispone, una vez implantada la ampliación objeto del presente informe, de un total de 10.208 plazas, un 23,29 % más que al inicio de la concesión (incluyendo en este cómputo plazas resultantes de la anterior modificación, y el 13,59 % que supuso esta); porcentaje que no supera el máximo del 30 % previsto en los pliegos para la ampliación a lo largo de la vida del contrato.



La competencia para acordar la modificación del contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local, dado que, aunque se trata de una modificación prevista del contrato y la competencia para su aprobación se encuentra delegada en el concejal delegado de Movilidad y Espacio Urbano (en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 19 de junio de 2019), implica un gasto de carácter plurianual, por lo que la competencia para ampliar el número de anualidades y elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 174.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reside en éste órgano (artículo 127.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 33 de las Bases de Ejecución de Presupuesto de 2022).

3ª.- En el presente caso, la modificación sometida a dictamen está prevista de forma detallada en los pliegos rectores de la contratación.

El artículo 106 del TRLCSP señala que "Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

»A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas."

El artículo 219 del TRLCSP, que regula la potestad de modificación del contrato, señala lo siguiente:

"1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.



»En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

»2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156”.

Específicamente referido a la modificación del contrato de gestión de servicio público, el artículo 282 del TRLCSP establece:

»1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

»2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

»3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos. (...)”.

Por su parte, la cláusula 9.2.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) establece que “El Ayuntamiento ostenta respecto del contrato regulado en el presente pliego todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo regulado en el mismo y en los restantes documentos contractuales, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación que sea de aplicación en cada supuesto y momento”. En concreto, “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta” (cláusula 9.2.5.5).

El régimen de modificaciones del contrato viene establecido en la cláusula 9.4 del PCAP (apartado T del cuadro de características del PCAP), en los siguientes términos:



“(…) No se admitirán modificaciones en el contrato que supongan una alteración de sus condiciones esenciales, pues se vulnerarían los principios comunitarios de contratación pública de igualdad de trato y competencia, salvo las expresamente previstas en este pliego en relación con el de prescripciones técnicas al amparo de la facultad establecida en el artículo 106 del TRLCSP, o aquellas imprevistas encajarles en los supuestos regulados en el artículo 107 del mismo texto legal.

»Se consideran a estos efectos modificaciones sustanciales del contrato los cambios en las prestaciones que constituyen el objeto del contrato que alteren la naturaleza extensión de las necesidades a cubrir mediante el mismo, las condiciones y criterios básicos de la adjudicación o de la oferta, la forma y plazos de pago, la fórmula de revisión de precios y las prórrogas de plazo de ejecución.

»B. Modificaciones previstas.

»A los efectos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, son modificaciones previstas expresamente en la documentación que rige la licitación que la Administración por razones de interés público justificadas de manera precisa y concreta en el expediente, como novación objetiva a lo largo de la duración del contrato respetando por ello los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores de conformidad con los artículos 122 y 28 del TRLCSP referidos a la necesidad, idoneidad, determinación integridad del objeto del contrato, las que vienen establecidas en la cláusula 15 del PPT.

»Estas modificaciones son obligatorias para el contratista, previo la tramitación del procedimiento recogido en el apartado D de esta cláusula salvo para las reducciones temporales en los que no es preciso tramitar dicho procedimiento dado que constituyen cargas que debe soportar el concesionario.(…)”.

4ª.- En cuanto a la modificación realizada, el apartado D del artículo 9.4 del PCAP contempla el procedimiento para realizar las modificaciones del contrato, que será específicamente el siguiente:

”1. En caso de modificaciones del contrato derivadas de causas imprevistas o previstas en el contrato, se emitirá un informe del responsable municipal del contrato sobre la necesidad de interés público que se estima



necesario atender vía modificación contractual y que no pudo preverse al redactar y licitar el contrato o que estaba previsto expresamente en el contrato.

»2. Tras el análisis de la necesidad detectada y sus circunstancias, se iniciara el expediente de modificación del contrato.

»3. Informes técnicos y económicos de los servicios municipales correspondientes sobre las necesidades detectadas y los costes e ingresos de la modificación prevista.

»4. Si la modificación se plantea en términos que exijan la aportación directa de recursos municipales, informe de la Intervención municipal que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.

»5. Comunicación al concesionario de la propuesta de modificación de contrato, que dispondrá de un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que estime oportuno al respecto.

»6. Acuerdo del órgano de contratación de suspensión temporal, total o parcial, de la prestación del servicio, si se estima técnicamente necesario en tanto se tramita el proyecto modificado.

»7. Encargo, en caso de ser necesario, del proyecto de modificación y del plan económico financiero de la modificación de la concesión.

»8. Informe del Consejo Consultivo de Castilla y León cuando las modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando este sea igual o superior a 6.000.000 euros, todo sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 TRLCSP.

»9. Aprobación por el órgano de contratación del proyecto modificado y del plan económico y financiero de la explotación.

»10. Formalización de la modificación previo reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del presupuesto de ejecución.

»11. Ejecución del modificado”.



En el presente caso, se han seguido los trámites previstos para la modificación del contrato. Del examen del expediente se desprende que se han practicado los siguientes:

- Informe propuesta de modificación del jefe del Centro de Movilidad Urbana de 8 de noviembre de 2022, que contiene las razones de interés público que justifican la ampliación del ámbito del contrato e incluye el estudio de la cobertura del ámbito regulado, la evolución de plazas en el área regulada y modificación prevista, el estudio de las zonas a ampliar, su estudio económico, así como la viabilidad desde el punto de vista de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- Decreto del concejal delegado general del Área de Movilidad y Espacio Urbano de 9 de noviembre de 2022, por el que se inicia el procedimiento administrativo de aprobación de la modificación.

- Informe-propuesta de 9 de noviembre de 2022, suscrito por una técnico de la Secretaría Ejecutiva del Área de Movilidad y Espacio Urbano, remitida a la concesionaria en el trámite de audiencia.

- Escrito de 14 de noviembre de 2022 presentado por qqqq, S.A.U., en el que manifiesta su conformidad con la modificación del contrato, en los términos establecidos en la referida propuesta de modificación.

- Decreto de Alcaldía nº 9802, de 22 de noviembre, por el que se aprueba la propuesta de modificación del contrato

- Informe de la Asesoría Jurídica municipal de 29 de noviembre, favorable a la propuesta.

- El 1 de diciembre de 2022 la Intervención General solicita al órgano gestor del procedimiento que realice los trámites para la obtención del dictamen y lo remita para poder completar el trámite de fiscalización previa.

- Decreto 2022/10150, de 2 de diciembre, del concejal delegado de Movilidad y Espacio Urbano, por el que se dispone la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León, con suspensión del plazo



máximo para resolver, en los términos del artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que se notifica a la concesionaria.

5ª.- El *ius variandi*, en cuanto prerrogativa o potestad de la Administración, ha de ajustarse a unos requisitos de carácter formal -debe seguirse el procedimiento legalmente establecido, al que ya se ha hecho referencia- y cumpliendo unos requisitos materiales, previstos en los pliegos. Esto es, debe llevarse a cabo observando las previsiones que estos han fijado de forma clara, precisa e inequívoca.

Debe puntualizarse que el TRLCSP reservó el requisito de imposibilidad de alteración sustancial a las modificaciones no previstas en los pliegos. La lógica de la exclusión de este concepto para los modificados sí previstos obedece a que estos, al estar perfectamente descritos inicialmente, son conocidos por las partes y no es posible desvirtuar con ellos la licitación, con lo que su aplicación en fase de ejecución no altera el objeto inicial. Esto es, las modificaciones previstas ya se habrían tenido en cuenta para determinar el tipo de procedimiento de adjudicación y habrían permitido a los licitadores interesados valorar adecuadamente el tipo de contrato ofertado por el ente adjudicador. Ello explicaría que las modificaciones previstas no tenían limitación cuantitativa en el TRLCSP.

En el presente caso, como se ha indicado, la cláusula 9.4 del PCAP (al que se remite el apartado T del cuadro de características) prevé en su apartado B el régimen de las modificaciones previstas, y el artículo 6 del pliego de prescripciones técnicas (PPT) dispone que "El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar el número de plazas de estacionamiento reguladas, mediante aumento, disminución o supresión de las inicialmente existentes, así como modificar las condiciones iniciales del servicio, pudiendo acordar la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones, siempre que se preserve el equilibrio económico de la concesión".

Específicamente, el artículo 15.1 del PPT señala que "El importe del contrato podrá verse modificado en cualquier momento de su vigencia o de las prórrogas previstas, por alguna de las siguientes causas: (...) c) Incremento del número de plazas de aparcamiento: El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar hasta un 30 % las plazas de aparcamiento incluidas inicialmente en el contrato, mediante la ampliación del ámbito de la ORA a otras calles de la ciudad. La empresa adjudicataria deberá incrementar el número de parquímetros instalados en la proporción de uno por cada 30



nuevas plazas de aparcamiento en zona azul convencional o zona ZERO (en el caso de ADU, ZERES o zonas mixtas el ratio será de 1 parquímetro por cada 75 plazas) y aumentar el número de controladores de servicio en cada momento en la proporción de uno por cada 130 nuevas plazas de aparcamiento o fracción superior a 50/130 en zona azul convencional o zona ZERO (en el caso de ADU, ZERES o zonas mixtas el ratio será de 1 controlador por cada 190 plazas o fracción superior a 50/190), dotados de los mismos medios que se incluyeron inicialmente en el contrato. Así mismo, deberá realizar la señalización vertical y horizontal necesaria para informar a los conductores de las nuevas calles incluidas en el ámbito de la ORA (...)."

No obstante, se indica que los ratios indicados deben ser considerados estimativos, "pudiendo ser superiores en cuanto a dotación", por motivos de eficiencia y calidad según el criterio de la dirección facultativa.

Asimismo, el artículo 6 del PPT ("Tipología, número de plazas reguladas y modificación") además de la previsión de modificación en su punto 2, antes citada, en el punto 6, después de determinar que el número total de plazas reguladas es de 8.380, remite en su apartado c) a la previsión sobre los ratios señalada en artículo 15.1 del PPT.

En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y financiera, tal como se plasma en el estudio económico de la modificación propuesta, elaborado por el Centro de Movilidad Urbana, esta no se ve alterada, y en su apartado 6 se indica que está garantizada. Se indica que "a tal fin de conformidad con el artículo 26 de las Bases de Ejecución de Presupuesto de 2022, se consigna crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 08 1341 227.99 para los años 2023 a 2026 inclusive. A tal fin se han incorporado al expediente los documentos contables correspondientes al gasto que comporta la propuesta de modificación del contrato".

A juicio de la propuesta remitida, las circunstancias de interés público que motivan esta modificación son las siguientes:

"Por un lado, se justifica que se adoptan diversas medidas tendentes a reducir el impacto negativo de la demanda de movilidad mediante vehículos privados, mejorando la circulación (movimientos y estacionamientos) mejora de la seguridad vial, mejora de la contaminación atmosférica y acústica, así como el fomento de otros modos de transporte alternativos al vehículo privado y más eficientes desde el punto de vista medioambiental y



de salud pública. En definitiva, la implantación de la regulación del estacionamiento en superficie se presenta como una herramienta de gestión de la demanda de movilidad.

»Por otro lado, se razona cómo las actuaciones urbanísticas llevadas a cabo en la ciudad de xxxx basadas fundamentalmente en la búsqueda de la sostenibilidad a través la movilidad han provocado la reducción del espacio destinado al vehículo privado tanto en movimiento como para su estacionamiento, incluyendo la ORA para gestionar el acceso y uso del centro urbano con criterios de sostenibilidad, tal y como recomiendan la estrategias europea y española de movilidad sostenible. En definitiva, la regulación y control del estacionamiento son medidas tendentes a conseguir los citados objetivos, sin tener en cuenta aspectos económicos o recaudatorios salvo aquellos para asegurar la posibilidad de realizar el servicio (mantenimiento del equilibrio económico de la concesión).

»Se explicitan en concreto las demandas de solicitudes de ampliación del número de plazas destinadas a los residentes de las zonas afectadas Barrio del ccc2 (entre Pza. ccc3 y Cno. Ccc4) y Barrio de ccc1), se constata su procedencia y oportunidad, y se plantea la propuesta de ampliación del ámbito de regulación del estacionamiento en superficie mediante la inclusión de los espacios delimitados por el viario indicado en este informe, en las condiciones y características que se describen en el mismo.

»Asimismo, y ante la reducción en el número de plazas observada con motivo de los sucesivos inventarios, provocado por la creciente supresión de plazas destinadas al estacionamiento de rotación con motivo de obras, reservas permanentes y actuaciones de larga duración, se ha considerado adecuado plantear la compensación de dichas plazas, minorando el número de la ampliación.

»Como consecuencia de la evolución que se viene experimentando en el uso del ADU Feria de xxxx y evaluado su potencial intermodal y como posible estacionamiento de larga estancia, se considera necesario y oportuno modificar las condiciones iniciales del servicio mediante la sustitución de los expendedores convencionales e instalando tres terminales tipo cajero exterior protegido, permitiendo la incorporación de una mayor flexibilidad en la utilización del estacionamiento para el usuario y una configuración del pago de la estancia del vehículo en función del tiempo real de utilización.



»Por último, la propuesta de modificación además realiza un estudio de las zonas a ampliar, concluyendo que con la actuación conjunta de ajuste, compensación y ampliación de plazas, el Área regulada por la ORA dispone, una vez implantada la ampliación objeto del presente informe, de un total de 10.208 plazas, un 23,29 % más que al inicio de la concesión (incluyendo en este cómputo plazas resultantes de la anterior modificación, y el 13,59 % que supuso esta); porcentaje que no supera el máximo del 30 % previsto en el PPT a lo largo de la vida del contrato”.

En el presente caso, se han plasmado en los pliegos de una forma clara, precisa e inequívoca, la posibilidad de ampliar el ámbito del presente contrato, los límites y el procedimiento que ha de seguirse para ello, y consta justificada en el expediente la observancia de estos requisitos y el cumplimiento del fin público que el objeto del contrato pretende satisfacer.

De este modo, al apreciarse que la modificación propuesta no supone una alteración sustancial del contrato vigente, ya que estaba detalladamente prevista en los pliegos que regían la contratación, y que existen razones de interés público que la justifican, procede la modificación del contrato.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede modificar el contrato de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de xxxx (por ampliación y modificación de prestaciones iniciales).

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.